

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 16

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy bien, continuamos con la siguiente Sesión. Bienvenidos y bienvenidas de nueva cuenta. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 16 Extraordinaria, convocada al término de la Sesión No.15 Ordinaria, de este martes 30 de abril del 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe la existencia del quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUSENTE DE
MOMENTO

C. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

C. GONZALO HERNÁNDEZ CARRIZALES
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y seis Representantes de Partido Político, hasta este momento, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario.
Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.
Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de la lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de las candidaturas de diputados por motivo de renuncia, por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-35/2019, respecto de la denuncia interpuesta por el C. José Luis Guzmán Herrera, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 18 en el Estado, en contra del Partido Político morena; por la comisión de actos anticipados de campaña; y
- VII. Clausura de la Sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Se hace constar de la presencia del Representante del Partido Revolucionario Institucional, siendo las dieciocho horas con siete minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de las candidaturas de diputados por motivo de renuncia, por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas de diputados de carácter propietario y suplente por motivo de renuncia, por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano en la posición 14 y 12 de la lista estatal respectivamente, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismas que se detallan en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto del representante acreditado ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro, que para ese efecto se lleva en este Instituto.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO NO. IETAM/CG-39/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).

2. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Registro).

3. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

4. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.

5. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-94/2018, modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro.

6. En fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-106/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó los Criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Criterios para la integración paritaria).

7. En fechas 8 y 29 de marzo y 2 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) notificó mediante oficios números DEPPAP/321/2019 y DEPPAP/396/2019 al Partido Acción Nacional; DEPPAP/322/2019 y DEPPAP/397/2019 al Partido Revolucionario Institucional; DEPPAP/323/2019 y DEPPAP/483/2019 al Partido de la Revolución Democrática; DEPPAP/324/2019 y DEPPAP/399/2019 al Partido del Trabajo; DEPPAP/325/2019 y DEPPAP/400/2019 al Partido Verde Ecologista de México; DEPPAP/326/2019 y DEPPAP/401/2019 al Partido Movimiento Ciudadano; DEPPAP/327/2019 y DEPPAP/484/2019 al Partido morena, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, el procedimiento bajo el cual se llevaría a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. Del 27 al 31 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM recibió diversas solicitudes de registro de candidaturas formuladas por los Partidos Políticos.

9. En fecha 3 de abril de la presente anualidad, se notificó vía correo electrónico a los presidentes (as) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Tamaulipas, mediante la circular de número DEPPAP/C-018/2019, el procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, adjuntándose a la misma los acuses de notificación a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del IETAM.

10. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM/CG-32/2019 mediante el cual se

aprobaron los registros de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de las listas estatales por el principio de representación proporcional presentados por los partidos políticos, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El día 22 de abril de 2019, la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mediante oficios PRESIDENCIA/0656/2019 a PRESIDENCIA/0663/2019, se invitó a los representantes de los partidos políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del IETAM, a fin de proporcionar el visto bueno de sus emblemas en las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia.

12. En la misma fecha, los CC. Pablo César Efrén García Orta y Jonathan Enrique Torres Ramos, candidatos al cargo de diputados propietario en la posición número 14 y suplente en la posición número 12 de la lista estatal de diputados por el principio de representación proporcional respectivamente, postulados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, escritos de renuncia al cargo aludido, misma que fue ratificada en esa propia fecha en acta de renuncia por comparecencia personal ante la Dirección de Prerrogativas.

13. En fecha 23 de abril de la presente anualidad, mediante oficio sin número el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del IETAM, solicitó la sustitución de las candidaturas de carácter propietario en la posición número catorce y suplente en la posición número doce de la lista estatal de diputados por el principio de representación proporcional, anexando para tal efecto, los documentos de los ciudadanos propuestos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro.

14. El 17 de abril del 2019, mediante oficio DEOLE/382/2019, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral comunicó a la Dirección de Prerrogativas que el día 25 de abril del presente año, se llevaría a cabo la validación de las boletas electorales a cargo de los representantes de los partidos políticos y candidato independiente en las instalaciones de la empresa "Formas Inteligentes S.A. de C.V", por lo que los días 24 y 25 de abril del presente año, personal adscrito a la Dirección de Prerrogativas, realizó la verificación de los nombres, sobrenombres y cargos de elección popular de los candidatos registrados que contienen en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para proceder a su impresión.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IV. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

V. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

IX. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. El artículo 42, fracción IX del Reglamento Interior del IETAM establece que será atribución de la Dirección de Prerrogativas, la siguiente:

*“(…)
Coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados.
(...)”*

De la paridad, alternancia y homogeneidad de género

XI. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

XII. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como

base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

XIII. El artículo 10 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, para el registro de candidaturas a diputadas y diputados, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género.

c) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de distritos se dividirá en los bloques bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque de bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias,

misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) Alternancia de género.

Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas colocando de manera descendente y alternada una mujer, seguida de un hombre o viceversa, de tal forma que se garantice la paridad de género en la integración de la lista de diputaciones por el principio de RP.

c) Paridad de género vertical.

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

XIV. El artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán ser respetando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original. Las sustituciones únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en materia de registro de candidaturas.

Del registro de candidatos de partidos políticos

XV. El artículo 11 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos e impedimentos en la postulación de las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado, los siguientes: ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos; ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años; tener veintiún años cumplidos el día de la elección; poseer suficiente instrucción; por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito

motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio; por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, juez y servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección; no ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección; no ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria; no ser servidor público del Estado y los Municipios, o Juez en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; no haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

XVI. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XVII. Los requisitos para la solicitud de registro los candidatos deberán ser los siguientes:

Conforme al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

1. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de los candidatos (as);

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Cargo para el que se les postula;

f) En su caso, el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

g) En su caso, manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

h) Declaración de aceptación de la candidatura;

i) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo usb o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) *Apellido paterno;*
- b) *Apellido materno;*
- c) *Nombre o nombres;*
- d) *Distrito Electoral Local;*
- e) *Municipio;*
- f) *Sección Electoral;*
- g) *Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) *Clave de Elector, y*
- i) *Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

De la sustitución de candidaturas.

XVIII. Los artículos 234 de la Ley Electoral Local y 26 de los Lineamientos de Registro, establecen, que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género, y sólo por las siguientes causas: fallecimiento; inhabilitación por autoridad competente; incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia, en este último supuesto, deberá ser ratificada dicha renuncia, atendiendo a lo señalado en los numerales 1 y 2 de los Criterios para la integración paritaria y a la Jurisprudencia 39/2015 “**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**”.¹

XIX. Los artículos 228, fracción II de la Ley Electoral Local y 27 de los Lineamientos de Registro, mencionan que en caso de renuncia, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XX. En términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

Diputados fue del 27 al 31 de marzo de 2019, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 1 al 10 de abril de 2019, por lo que el lapso de sustitución se estableció del 1 de abril al 1 de junio del mismo año.

XXI. Al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-032/2019 del 10 de abril de 2019, el registro de las fórmulas de las listas estatales por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos, se recibieron renunciaciones por parte de distintos candidatos registrados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mismas que fueron notificadas a dicho instituto político mediante oficio DEPPAP/688/2019, aplicándose en cada uno de los casos el procedimiento de ratificación del escrito de renuncia por comparecencia ante la Dirección de Prerrogativas, ello, para garantizar la autenticidad del documento, procediéndose consecuentemente al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, procedimiento que a continuación se expone:

a) Procedimiento de renunciaciones de candidato (a) y propuesto (a)

Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Número de oficio de notificación al partido político para la sustitución	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
14	Movimiento Ciudadano	Pablo Cesar Efrén García Orta	Dip. R.P. Propietario	22 de abril	22 de abril	DEPPAP/688/2019	Pedro Jesús Mauro Castro Rojo
12	Movimiento Ciudadano	Jonathan Enrique Torres Ramos	Dip. R.P. Suplente	22 de abril	22 de abril	DEPPAP/688/2019	Juan Eduardo Nava Limón

Tabla 1. Renunciaciones de candidaturas y propuestas.

Por lo anterior, se advierte que las renunciaciones fueron presentadas con antelación a los 10 días antes de la elección, es decir, antes del 23 de mayo de 2019, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 228, fracción II de la Ley Electoral Local, por lo que se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

b) Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidatos (as)	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidatos	Cumplió	
				Si	No
14	Movimiento Ciudadano	22 de Abril 2019	1 Abril al 1 de Junio de 2019	X	
12	Movimiento Ciudadano	22 de Abril 2019	1 Abril al 1 de Junio de 2019	X	

Tabla 2. Recepción de la solicitud de sustitución dentro del plazo legal.

Conforme a la tabla anterior, se advierte que el Partido Político Movimiento Ciudadano solicitó las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia, dentro del plazo legal establecido, por tal razón cumplieron con este requisito.

c) Revisión de la documentación presentada, respecto de las candidaturas que sustituyen, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, previamente establecidos en el considerando XVII del presente Acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre	Cumplimiento de requisitos, de Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro				
			SNR	I	II	III	IV
14	Movimiento Ciudadano	Pedro Jesús Mauro Castro Rojo	X	X	X		
12	Movimiento Ciudadano	Juan Eduardo Nava Limón	X	X	X		

Tabla 3. Verificación de requisitos.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio los rubros relativos a las fracciones I, incisos f) y g), y IV, por tratarse de documentación adicional, consistente en la solicitud de sobrenombre, si se trata de un caso de reelección y al registro de las fórmulas en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, que atiende a la constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria solo en el caso de no ser ciudadano (a) del Estado, en términos de su acta de nacimiento, por lo que en el presente

caso, no se actualiza, en virtud de que ambos son ciudadanos nacidos en el Estado de Tamaulipas, por lo que se cumple con los requisitos y documentación requerida en la postulación de las candidaturas del Partido Político Movimiento Ciudadano que sustituyen a las primigenias.

d) Cumplimiento de la homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia y homogeneidad de las fórmulas fue realizado y aprobado con los registros de las candidaturas de representación proporcional por este Consejo General mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-32/2019, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, por lo que en el presente caso, cabe determinar que las sustituciones sean del género de los miembros que integraron la fórmula originaria para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad.

A continuación, se presenta el género de las candidaturas registradas de manera primigenia y de los ciudadanos que las sustituyen advirtiéndose el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre del candidato (a) que renuncia	Cargo	Género	Nombre del (a) candidato (a) propuesto (a)	Género	¿Corresponde al mismo género?
14	Movimiento Ciudadano	Pablo Cesar Efrén García Orta	Dip. R.P. Propietario	Masculino	Pedro Jesús Mauro Castro Rojo	Masculino	Si
12	Movimiento Ciudadano	Jonathan Enrique Torres Ramos	Dip. R.P. Suplente	Masculino	Juan Eduardo Nava Limón	Masculino	Si

Tabla 4. Verificación del requisito de homogeneidad y paridad.

XXII. Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado Libre de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación del partido político de que los ciudadanos propuestos fueron seleccionados conforme a las

normas estatutarias que los rigen, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma; además, que cada uno de los ciudadanos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a Diputado, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro correspondiente, en favor de los ciudadanos que a continuación se detallan:

Posición en la Lista Estatal	Partido Político	Nombre	Cargo
14	Movimiento Ciudadano	Pedro Jesús Mauro Castro Rojo	Dip. R.P. Propietario
12	Movimiento Ciudadano	Juan Eduardo Nava Limón	Dip. R.P. Suplente

Tabla 6. Sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes

Ahora bien, en ambos casos la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas no es materialmente posible, toda vez que el 25 de abril de la anualidad que transcurre se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V. Monterrey Nuevo León, México, en presencia de servidores públicos de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Organización y Logística Electoral, así como los representantes de los partidos políticos y candidato independiente que asistieron, la verificación de los emblemas, nombres y sobrenombres de candidatos de los partidos políticos y candidato independiente para la impresión de las boletas electorales, misma que empezó en esa propia fecha, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en

relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.— Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.— Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.— Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 180, 181, 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 6, 10, y 11 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 11, 14, 21, 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas de diputados de carácter propietario y suplente por motivo de renuncia, por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano en la posición 14 y 12 de la lista estatal respectivamente, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismas que se detallan en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando su entrega por conducto del representante acreditado ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. A continuación vamos a proceder a dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo que se acaba de aprobar, haciendo entrega de las constancias de registro de las candidaturas.

Señor Secretario, le voy a solicitar se sirva llamar al Representante, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

Le pido al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, se sirva pasar por favor al frente, para la entrega de las constancias, y a los demás a ponernos de pie, por favor.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias. Secretario le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, a determinar la viabilidad respecto de las solicitudes de las y los Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, para la reposición de boletas electorales por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en términos del numeral 8 del procedimiento mencionado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para los efectos señalados en el Considerando XXXVII.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

Sí, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muy buenas tardes Consejera Presidenta, Consejeros, Consejeras Electorales, Representantes de los Partidos. Presidenta, pues solamente para hacer algunas precisiones, y expresar aquí algunas inquietudes que tenemos respecto de este punto, que nos parece algo muy relevante dentro de él, la certeza que debe de llevar, que debe de cumplirse en el presente Proceso Electoral, y básicamente es este, respecto sobre ésta, establece aquí el procedimiento de verificación, a más tardar el 7 de mayo se va llevar a cabo una reunión de trabajo, yo quisiera saber si ya está programada o todavía está en proceso, ¿cuándo se va a llevar a cabo ésta reunión? porque sí tenemos mucho interés, la representación de nuestro instituto, para poder revisar los materiales, hemos tenido en los últimos procesos una problemática importante, que espero que se esté tomando en cuenta, y es referente a las actas, los materiales, los formatos, las actas de la jornada, donde vemos que han estado con un nivel de calidad, no el óptimo, o a lo mejor ha sido falta de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en específico al Secretario, quien es el encargado de llenar estas actas, y lamentablemente lo que sucede, es que después de la tercera, cuarta copia, pues ya no se aprecia bien en las copias que se les entregan a los representantes de casilla, no se aprecian bien los datos ahí insertados, y sí, pues sabemos que las primeras tres casillas prácticamente son del paquete electoral, las que van por dentro y las que van por fuera, pues eso nos deja a los partidos en incertidumbre, muchas veces sí tenemos el acta, pero lamentablemente no está bien remarcado a la hora que anotó el Secretario, y eso pues nos deja en indefensión, al no contar con los elementos suficientes, y si a esto le agregamos el esquema de PREP Casilla que el Instituto va a desarrollar, y los mecanismos de recolección que nos dejan, pues nos siguen dejando en incertidumbre, por eso este, pues solicitarles que el material, pues realmente se esté cuidando que sea el material óptimo, para que pueda quedar constancia clara en las copias que se le expiden a todos los Representantes de los Partidos Políticos. Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del PRI. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda?

Sí, la Consejera Italia Aracely.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Sí, muchas gracias. Respecto de la duda, sí tenemos este, programada para el día 7 de mayo esa reunión, estamos solamente compartiendo agendas con Presidencia y con el área de Secretaría, y se les va avisar mediante oficio de manera oportuna. Respecto a la problemática de los materiales, sí se tomó en cuenta, tengo entendido que cuando se hizo la licitación, pues se hizo énfasis en ciertas cuestiones de los materiales, hay que tomar en cuenta, que sí es más que nada una cuestión de capacitación para el Secretario, que en su momento o en las reuniones de colaboración que hemos tenido con el INE, se ha hecho énfasis en el sentido de que se puedan aplicar un poco más para el llenado de las actas, pero de todas formas se ha cuidado que la hoja, o la cuestión de la copia, pueda pasar de una manera adecuada y precisa, también se les recuerda, que en caso de que no cuenten con el acta de casilla, que en dado caso deberían de tenerla todos los representantes, la pueden solicitar previo a la sesión de cómputo ahí al Consejo, y ellos se las podrán proporcionar, en caso de tenerlo, y si no está por fuera del paquete, pues al momento que se aperture el paquete, si se encuentra dentro, pues también se les podrá proporcionar la copia respectiva. Es cuanto, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Italia Aracely. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en primera ronda?
El Representante del PRD.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Si entiendo la preocupación del compañero del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que nos interesan las actas, que estén bien llenadas, que estén los números claros ¿no? nos interesa el acta que viene de la casilla, porque es el voto primario, el voto original, después que nos dan ustedes alguna copia, este, ya no nos interesa mucho, porque puede ser que esa casilla pueda ser utilizada de otra forma, nos interesa el acta que nos trae nuestro representante, esa es el acta que tiene el valor legal y suficiente, para nosotros y para la ciudadanía, las copias después, pues son copias y pueden ser modificadas dichas copias, por eso sí nos interesa el acta que viene de la casilla.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del PRD en primera ronda. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? ¿En segunda ronda?

Bien, bueno nada más sobre el comentario de ambos representantes, recordarles y agradecerles a quienes han estado asistiendo a las reuniones que hemos estado, este Instituto está muy interesado, particularmente en todos los procesos, pero particularmente en este, en que todas las inquietudes que ustedes vierten, tanto en las sesiones de Comisión, que son trasladadas a esta Presidencia por parte de los

Presidentes y Presidentas de todas las Comisiones, y tanto los comentarios que ustedes vierten ante este Consejo General, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las tomamos en cuenta para realizar pláticas, para realizar talleres o exposiciones. Precisamente hace cuatro días, tuvimos, expusimos estas medidas de verificación, que estamos aprobando en este punto de acuerdo, algunos de ustedes tuvieron la oportunidad de acompañarnos, y pues bueno, nosotros hemos hecho el mismo ejercicio con cuestiones que tienen que ver con el PREP, con el COTAPREP, y así con cualquier tema que sea de interés de los miembros de este Consejo General, las representaciones aquí representadas, valga la redundancia, nosotros estaremos atentos a subsanar esas dudas, también recordarles que ya existe una disposición, en donde pueden tomar una fotografía por medio de sus representantes, en las mesas directivas de casilla, al acta de primera mano, también recordarles que tenemos la opción del PREP, se estarán digitalizando las actas, que esa es otra, vaya, hay varias formas en las que ustedes pueden tener esa información, además de la copia que es muy importante, y obviamente, como bien lo dice el Representante del PRD, es la primera, es la primera información que reciben por medio de sus representantes, ellos tienen el derecho de tomar una fotografía al acta, a la primer acta, la original que se queda el Presidente de la mesa directiva de casilla, entonces pues que bueno que trasladen esa información a sus representaciones, ante las mesas directivas de casilla, y puedan hacer uso también de esa opción. También recordarles que la capacitación, aunque no está a cargo del IETAM, como es una atribución del Instituto Nacional Electoral, compartimos a las mesas directivas de casillas, funcionarios me refiero, compartimos una estrecha colaboración, y se les ha refrendado, como bien lo dijo la Consejera, y se los volveremos a refrendar para que refuercen esa parte. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz en segunda ronda?

De no ser así Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DEL LÍQUIDO INDELEBLE A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, del cual es parte integral el anexo 4.2 relativo al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, realizándosele adiciones y modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se elegirán a los Diputados del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-105/2018, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.
5. En la misma fecha, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité de Compras),

mediante adjudicación directa designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para producir el líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 2 de junio de 2019.

6. El 28 de enero de 2019, el Comité de Compras, mediante adjudicación directa designó a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para la certificación del líquido indeleble que será utilizado durante la jornada electoral del día 2 de junio de 2019.
7. El 20 de febrero de 2019, el Comité de Compras, emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. IETAM-LPN-02-2019 para la adquisición de Documentación Electoral para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V.
8. El 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2019, aprobó la entrega de manera directa por parte del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales de la Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. El 26 de abril de 2019, se realizó la Presentación del proyecto del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a los integrantes del Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

DEL DERECHO AL SUFRAGIO

- I. En términos de lo que dispone, el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), es derecho del Ciudadano Mexicano votar en las elecciones populares.

- II. El artículo 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, determina que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y restricción indebida, del derecho y oportunidad a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- III. El artículo 8, numeral I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), determina que es obligación de los ciudadanos del Estado, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. El artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, y tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- V. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- VI. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ El 15/03/2002 lo suscribe el Estado Mexicano.

- VII.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VIII.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde entre otros organismo al INE y al IETAM en sus correspondientes ámbitos de competencia.
- IX.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, las relativas a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- X.** En términos de los que disponen los artículos 98 y 99 de la Ley General, los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; de igual forma, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XI.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XII.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del o la Consejera Presidenta de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.
- XIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, garante del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, entre otros cargos de elección popular.
- XVI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.
- XVII.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII.** El artículo 22, numeral XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior), refiere que la Comisión de Organización Electoral tendrá la atribución de vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- XIX.** El artículo 40, numeral III, inciso a) del Reglamento Interior, determina que corresponde entre otros temas, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, proveer lo necesario para la elaboración de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, de la impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XX.** Con fundamento en el artículo 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal y 27, numeral 1 de la Ley General, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus legislaciones.
- XXI.** El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, toda norma local, se sujetará a lo previsto en la Constitución Federal y la propia Ley.
- XXII.** El artículo 4 de la Ley General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- XXIII.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley General, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los Diputados de las legislaturas locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXIV.** Por su parte, el artículo 173 de la Ley Electoral Local, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos, Diputados al Congreso del Estado.
- XXV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

- XXVI.** El artículo 204 de la precitada norma, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA EFICACIA DE LA TINTA INDELEBLE.

- XXVII.** El artículo 216 de la Ley General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptuado como tema de seguridad nacional.
- XXVIII.** El artículo 269, numeral 3 de la Ley General, determina que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
- XXIX.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXX.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
- XXXI.** El artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior al del Jornada Electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección

en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado.

- XXXII.** El artículo 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.

Del mismo modo, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; del mismo modo, determinarán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, serán diferentes invariablemente.

- XXXIII.** Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Municipales Electorales del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

- XXXIV.** En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Consejo Municipal Electoral, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La falta de éstas no suspenderá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

- XXXV.** El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:

“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral

de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un

consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

e) *Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.*

f) *Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.*

g) *El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.*

h) *La Comisión correspondiente informara al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.*

6. *En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad.*

Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) *Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.*

b) *Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la*

siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.

c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.

d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano tiene a bien efectuar un proceso sistematizado y regulado para revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales) y el líquido indeleble, con la finalidad de garantizar el principio de certeza en la jornada electoral del 2 de junio de 2019, por ello se deberá corroborar que las medidas de seguridad² visibles hayan sido incorporadas, mismas que a continuación se detallan:

² El fabricante adiciona medidas de seguridad.

BOLETA ELECTORAL

1. Fibras de colores³
2. Número de folio en el talón
3. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
4. Marca de agua forma de entrelazado de rombos monocromo.
5. Papel Seguridad.
6. Microtexto.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

1. Código QR⁴
2. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
3. Papel autocopiante
4. Microtexto

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1. Datos de identificación que comprenda la entidad federativa, distrito y municipio
2. Papel autocopiante
3. Microtexto

LÍQUIDO INDELEBLE

1. Visibilidad de su aplicación.
2. Tiempo de secado en la piel.
3. Color de la Marca indeleble.
4. Flujo adecuado del aplicador.
5. Textos en el cuerpo del aplicador del líquido indeleble

El “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de la elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019” que se anexa al presente, es la guía de ejecución y análisis para probar la documentación y material tema del presente acuerdo, comienza con la elaboración de un sistema informático que seleccionará mediante dos procesos informáticos, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestro aleatorio simple sin remplazo; para efecto de

³ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

⁴ Módulo para almacenar información en una matriz de puntos.

que los Consejos Municipales Electorales, en Sesión Extraordinaria, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral. Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más cercana al Consejo Distrital correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 1 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las Boletas Electorales, Actas de la Jornada, Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, así como del líquido indeleble para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; cuyo envase integra leyendas, imágenes o figuras contenidas en la documentación sujeta a revisión y sus características de pigmentado, así como la toma de muestras para su envío a la Universidad Autónoma Metropolitana, institución designada para certificar la calidad del líquido indeleble utilizado.

De todo lo efectuado, los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales, realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas, documentación y del líquido indeleble, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien rendirá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

XXXVI. Por otra parte, en el numeral 8 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, materia del presente acuerdo, se establece el Protocolo de seguridad para la reposición de documentación electoral que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se presenten, una vez integrados los paquetes electorales y hasta el día previo a la jornada electoral del 2 de junio del presente año; lo anterior, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía tamaulipeca, siempre que sea materialmente posible, la reposición de las boletas electorales y documentación electoral, en el entendido que de requerirse la reimpresión de las boletas, dicha solicitud deberá realizarse mediante

el Anexo 2 del Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de la Elección de Diputados, así como del Líquido Indeleble a emplearse en la Jornada Electoral Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

- XXXVII.** Es pertinente que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, haga del conocimiento el Procedimiento de verificación a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y lleve a cabo el puntual seguimiento del mismo, adoptando las medidas para su cumplimiento; asimismo, se implementen las acciones necesarias por parte de la Dirección de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para que se efectúe una amplia capacitación sobre la implementación del procedimiento a los referidos Consejos a fin de que éstos realicen adecuadamente la verificación constatando que las boletas, actas electorales y el líquido indeleble que se utilicen durante la jornada electoral, sean idénticos a los aprobados por este Consejo General.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral I, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 2 y 3, 4, 5, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 99, 100, fracción V, 103, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 216, 268, numeral 1, 269, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 93, 99, 103, 110, fracción LXVII, 173, 203, 204, 260, 261, 262, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 163, 176, 180, numeral 1, Anexos 4.1, 4.2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de Diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas a determinar la viabilidad respecto de las solicitudes de las y los Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, para la reposición de boletas electorales por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en términos del numeral 8 del procedimiento mencionado en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para los efectos señalados en el Considerando XXXVII.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Expediente PSE-35/2019, respecto de la denuncia interpuesta por el C. José Luis Guzmán Herrera, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 18 en el Estado, en contra del Partido Político morena; por la comisión de actos anticipados de campaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos Resolutiveos:

“PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida al Partido Político morena, en términos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución, en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Resolución, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor, de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-05/2019

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

EXPEDIENTE: PSE-35/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
morena

Cd. Victoria, Tamaulipas a 30 de abril del 2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-35/2019, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JOSÉ LUIS GUZMÁN HERRERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO morena; POR LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 10 abril del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de queja que se resuelve, el cual fue remitido en esa misma fecha a la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Radicación de la denuncia. Mediante auto de fecha 11 de abril del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-35/2019.

TERCERO. Determinación respecto a la solicitud de medidas cautelares. Mediante resolución de fecha 17 de abril de este año, el Secretario Ejecutivo resolvió como no procedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el C. José Luis Guzmán Herrera.

CUARTO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 18 de abril del año actual, el Secretario Ejecutivo admitió la denuncia, emplazando a las partes a la Audiencia de Ley.

QUINTO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 17:30 horas del día 23 de abril del año en curso, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la cual no compareció el denunciante, compareciendo por escrito el denunciado Partido Político morena, a través de su representante legal, el C. Lic. Gonzalo Hernández Carrizales.

SEXTO. Informe al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Mediante oficio de esa misma fecha, se informó al Presidente de la Comisión, Maestro Oscar Becerra Trejo, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

SÉPTIMO. Remisión de proyecto al Presidente de la Comisión. El 25 de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Presidente de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores.

OCTAVO. Sesión de Comisión. El día 26 de abril del presente año, la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores celebró sesión, en la cual consideró aprobar en sus términos el proyecto de resolución.

NOVENO. Remisión del proyecto a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto. En esa misma fecha, mediante oficio, el Presidente de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores remitió el proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos 110, fracción XXII; 312, fracción I, y 342, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con el presente proceso ordinario electoral local 2018-2019, relativos a la probable comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

Al respecto, tenemos que el denunciado, Partido Político *morena*, solicitó el desechamiento de la queja en estudio al contestar la denuncia, sobre la base de que los hechos relativos a la calumnia no encuadran en el supuesto previsto en la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, ya que en la supuesta calumnia cometida por dicho ente político no se observa el nombre de alguna persona a la que se haya calumniado. Asimismo, en razón de que esos hechos no pueden atribuirse al Partido *morena*, ya que éstos son el producto de las manifestaciones espontaneas y libres de la sociedad.

Al respecto, se señala que asiste la razón al denunciante en cuanto a la improcedencia de la conducta de calumnias atribuida al Partido *morena*, sin embargo, toda vez que en el auto de admisión del presente asunto, dictado por la Secretaría Ejecutiva en fecha 18 de abril del presente año, se decretó la improcedencia de dicha conducta; la petición de referencia deviene inatendible.

Por lo que hace a la petición de desechamiento, en virtud de que los hechos no pueden atribuirse al Partido *morena*, ya que éstos son el producto de las manifestaciones espontaneas y libres de la sociedad; se señala que dicha alegación será motivo de análisis del fondo de la presente controversia, por ello, resulta infundada; máxime que, como se dijo, el escrito de queja cumple los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral Local.

TERCERO. Hechos denunciados. En esencia, el Partido Acción Nacional, denuncia lo siguiente:

La publicación de una encuesta desde las 16:26 horas, del día 31 de marzo del año en curso, en el perfil "MORENA AVANZA" de la red social de Facebook, la cual estima que es violatoria de lo establecido en los artículos 239 y 300 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ya que promueve un rechazo hacia el Partido Acción Nacional ante la sociedad, lo cual puede constituir un acto anticipado de campaña; esto, sobre la base de que en la referida encuesta, hace alusión a que el Partido Acción Nacional busca la mayoría en el Congreso del Estado de Tamaulipas, para quitar los apoyos federales, y "echar abajo" los programas federales "Becas Benito Juárez", "Adulto Mayor" y "Jóvenes Construyendo el Futuro".

Para mayor ilustración enseguida se cita el contenido del texto publicado en la encuesta denunciada:

"Busca el PAN mayoría en el Congreso de Tamaulipas para quitar los apoyos de López Obrador en el Estado. Son tantos los celos y el miedo a perder el Estado, que los candidatos panistas tienen la encomienda de echar abajo los programas "Becas Benito Juárez", "Adulto Mayor", "Jóvenes Construyendo el Futuro" y demás programas sociales que se ofrecen. En relación a esto, la Secretaria de Bienestar María Luisa Albores, mencionó que no es posible que vean los apoyos federales como una amenaza en vez de verlos como un beneficio para su estado. Confunden la politiquería con el compromiso del gobierno federal de ayudar. No todos somos iguales. Además de esto agregó que tendrá una plática con los secretarios de educación por entorpecer la entrega de "Becas Benito Juárez" en las escuelas públicas. Así es que serán los tamaulipecos quienes decidan este 2 de junio si se quitan o continúan los programas."

Asimismo, señala que dicho perfil está asociado al Partido Político morena, ya que del lado izquierdo aparece la imagen institucional del referido ente político en color guinda, con las frases siguientes:

"LA ESPERANZA DE MÉXICO', seguida de la palabra 'TAMAULIPAS' y, más abajo "59%" y la frase 'SI a Apoyos Federales'. Del lado derecho, aparece la imagen institucional del PAN (Partido Acción Nacional) y abajo, el número '41%', así como la frase 'NO a Apoyos Federales'. También aparecía [...] ideogramas que se conoce comúnmente como 'emojis' con la cifra de 461, que equivalen al número de personas que se expresaron con ellos, así como las cifras de 734 comentarios [...] y 870 veces compartido. [...] entre el logotipo del PAN y las citadas cifras de comentarios y compartidos, aparece la cantidad 8.1 mil votos...."

De igual forma, señala que la red social de Facebook tiene 85 millones de usuarios, de acuerdo a nota de la Agencia de noticias Notimex publicada en Forbes hace dos meses bajo el titular "México, el quinto país con más usuarios de Facebook en el mundo", lo cual genera una mayor difusión de la encuesta denunciada y por ello se afecta el principio de imparcialidad.

Para acreditar sus afirmaciones, el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1. TÉCNICAS. Consistentes en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/505475379902533/post/656527648130638?sfns=mo>
- <https://es-la-facebook.com/facebookmex/>
- https://www.facebook.com/legal/terms/plain_text_terms

2. TÉCNICA. Consistente en una imagen inserta en el escrito de queja.

CUARTO. Contestación de los hechos denunciados.

El Partido Político morena contestó la denuncia mediante escrito, de la siguiente manera:

En esencia, el denunciado señala que lo relativo a la publicación de la encuesta denunciada no es un hecho propio, con lo cual se genera una negativa sobre la publicación del misma por dicho ente político; además señala que dicha publicación de ninguna manera es calumniosa como lo señala el denunciante, así como tampoco puede constituir un acto anticipado de campaña de su partido, ya que se trata de expresiones de la sociedad, en el ejercicio de una opinión pública libre, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad de las personas reconocidos como derechos fundamentales.

Por otro lado, señala que no resulta razonable imputar al Partido morena la vigilancia respecto de las manifestaciones espontaneas de simpatizantes o cualquier ciudadano en general, pues éstas pueden fabricarse por partidos políticos contrarios; misma razón por la que no se le puede exigir un deslinde respecto de actos que se emiten en ejercicio de la libertad de expresión en un Estado democrático como el nuestro.

Finalmente, señala que el segundo agravio debe declararse inatendible, en virtud de que si bien el artículo 4, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, contiene una regla general sobre la comisión de actos anticipados de campaña, en el presente caso no se actualiza la regla específica prevista en el artículo 247, en el que señala que los actos anticipados de campaña sólo pueden ser cometidos por los partidos políticos, sus representantes, precandidatos y candidatos.

El referido denunciado, para acreditar sus afirmaciones, ofreció los siguientes medios de prueba:

- 1. INSTRUMENTAL.-** *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda*

deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento; en especial a la falta de calumnias a personas contenidas en el marco normativo que se invoca y en particular a lo ordenado en el artículo 41 base III inciso C de la Carta Magna.

QUINTO. Valoración de pruebas. La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas y desahogadas, en la etapa procesal correspondiente dentro de la Audiencia de Ley, las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral Local; excepto las ligas electrónicas <https://es-la-facebook.com/facebookmex/> y https://www.facebook.com/legal/terms/plain_text_terms, en virtud de que éstas no fueron ofrecidas para acreditar los hechos denunciados, sino que se citan en el escrito de queja como referencia para la solicitud de medidas cautelares, tal como se señaló en la Audiencia de Ley.

I.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, consistentes en:

Técnicas. A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, consistentes en 1 liga electrónica, y 1 imagen inserta en el escrito de queja; las cuales fueron admitidas y desahogadas en la Audiencia de Ley, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que dada su naturaleza tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.—

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Pruebas recabadas por esta Autoridad:

Documental pública. Consistente en acta de inspección ocular identificada con la clave OE/227/2019, de fecha 13 de abril del año en curso, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante la cual verificó y dio fe del contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/505475379902533/posts/656527648130638?sfns=m> o; Dicha acta constituye una documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su validez, al ser emitida por un funcionario facultado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al contener una descripción sobre lo difundido o aducido por terceras personas y, además, al provenir de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que, solamente genera un indicio de los datos que en ella se consignan.

Objeción de pruebas.

El partido denunciado objeta la documental pública relativa a la acreditación de la personería del C. José Luis Guzmán Herrera, como representante del Partido Acción Nacional, en virtud de que no es procedente para acreditar los hechos de la queja en estudio. Asimismo, señala el denunciado que objeta una documental privada, sin precisar a cual se refiere.

Al respecto, se estima que dichas objeciones son improcedentes, ya que en cuanto a la documental pública a la que hace referencia, tenemos que ésta no se ofreció para los efectos señalados por el denunciado, sino para acreditar la personería del representante del denunciante; además, por lo que hace a la objeción de la documental privada, al no señalarse la prueba específica que objeta, la petición deviene inatendible.

SEXTO. Planteamiento de la controversia. La materia del procedimiento se constriñe en determinar si el Partido Político **morena** incurrió en actos anticipados de campaña por la realización y difusión de una encuesta en el perfil “**MORENA AVANZA**” de la red social Facebook, a partir del día 31 de marzo del año en curso.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. En primer lugar, se establecerán aquellos hechos que se encuentran acreditados dentro de los autos, de conformidad con el material probatorio que obra en los mismos, así como los hechos notorios y aquellos reconocidos por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y una vez hecho lo anterior, se establecerá el marco normativo aplicable y, posteriormente, el estudio sobre el caso concreto de los hechos denunciados.

Verificación de los hechos. Con base en la valoración de las pruebas señaladas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas

de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- La publicación de una encuesta en el perfil de Facebook "MORENA AVANZA" el día 31 de marzo de este año, a las 15:26 horas, con el siguiente texto:

"Busca el PAN mayoría en el Congreso de Tamaulipas para quitar los apoyos de López Obrador en el Estado. Son tantos los celos y el miedo a perder el Estado, que los candidatos panistas tienen la encomienda de echar abajo los programas "Becas Benito Juárez", "Adulto Mayor", "Jóvenes Construyendo el Futuro" y demás programas sociales que se ofrecen. En relación a esto, la Secretaria de Bienestar María Luisa Albores, mencionó que no es posible que vean los apoyos federales como una amenaza en vez de verlos como un beneficio para su estado. Confunden la politiquería con el compromiso del gobierno federal de ayudar. No todos somos iguales. Además de esto agregó que tendrá una plática con los secretarios de educación por entorpecer la entrega de "Becas Benito Juárez" en las escuelas públicas. Así es que serán los tamaulipecos quienes decidan este 2 de junio si se quitan o continúan los programas."

Lo anterior, conforme al acta de clave OE/227/2019, levantada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto en fecha 13 de abril del presente año; la cual al ser documental pública, tiene pleno valor probatorio respecto de su contenido, en términos de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. Actos Anticipados de Campaña

1.1 Marco Normativo

A continuación se analiza conforme a la legislación Electoral de Tamaulipas, qué se entiende por acto anticipado de campaña.

El artículo 4, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma, y los elementos concurrentes que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Al respecto, tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversas resoluciones, ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña¹:

1) Elemento personal. Los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende

¹ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.

2) Elemento subjetivo. La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Sobre este elemento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para tenerlo por acreditado es necesario que se aprueben los llamados manifiestos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, es decir, sin que las expresiones puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 4/2018 sustentada por dicha Sala Superior, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más

objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

3) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie la etapa de campaña electoral.

1.2 Caso concreto

El Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 18 en el Estado, denuncia al Partido Político *morena*, sobre la base de que éste incurrió en actos anticipados de campaña por la realización y difusión de una encuesta en el perfil “MORENA AVANZA”, de la red social Facebook, a partir del día 31 de marzo del año en curso.

El ente denunciante sostiene que la publicación de la encuesta señalada resulta violatoria de lo establecido en los artículos 239 y 300 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ya que promueve un rechazo hacia el Partido Acción Nacional ante la sociedad, lo cual puede constituir un acto anticipado de campaña; esto, sobre la base de que en la citada encuesta se refiere que el Partido Acción Nacional busca la mayoría en el Congreso del Estado de Tamaulipas para “echar abajo” apoyos federales, entre los que señala a los programas “Becas Benito Juárez”, “Adulto Mayor” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”.

Para mayor ilustración enseguida se cita el contenido del texto denunciado:

“Busca el PAN mayoría en el Congreso de Tamaulipas para quitar los apoyos de López Obrador en el Estado. Son tantos los celos y el miedo a perder el Estado, que los candidatos panistas tienen la

encomienda de echar abajo los programas "Becas Benito Juárez", "Adulto Mayor", "Jóvenes Construyendo el Futuro" y demás programas sociales que se ofrecen. En relación a esto, la Secretaria de Bienestar María Luisa Albores, mencionó que no es posible que vean los apoyos federales como una amenaza en vez de verlos como un beneficio para su estado. Confunden la politiquería con el compromiso del gobierno federal de ayudar. No todos somos iguales. Además de esto agregó que tendrá una plática con los secretarios de educación por entorpecer la entrega de "Becas Benito Juárez" en las escuelas públicas. Así es que serán los tamaulipecos quienes decidan este 2 de junio si se quitan o continúan los programas."

Asimismo, señala que dicha cuenta está asociada al Partido Político morena, ya que a su lado izquierdo aparece la imagen institucional de dicho ente político en color guinda, y, además, que en dicha cuenta se observan las frases siguientes:

"'LA ESPERANZA DE MÉXICO', seguida de la palabra 'TAMAULIPAS' y, más abajo "59%" y la frase 'SI a Apoyos Federales'. Del lado derecho, aparece la imagen institucional del PAN (Partido Acción Nacional) y abajo, el número '41%', así como la frase 'NO a Apoyos Federales'. También aparecía [...] ideogramas que se conoce comúnmente como 'emojis' con la cifra de 461, que equivalen al número de personas que se expresaron con ellos, así como las cifras de 734 comentarios [...] y 870 veces compartido. [...] entre el logotipo del PAN y las citadas cifras de comentarios y compartidos, aparece la cantidad 8.1 mil votos...."

De igual forma, señala que la red social Facebook tiene 85 millones de usuarios, de acuerdo a la nota de la Agencia de noticias Notimex, publicada en Forbes hace dos meses bajo el titular "México, el quinto país con más usuarios de Facebook en el mundo", lo cual genera una mayor difusión de la encuesta denunciada y por ello se afecta el principio de imparcialidad.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Electoral estima que, en principio, no se acredita la responsabilidad del Partido Político morena de haber realizado la publicación de la encuesta denunciada, ya que como el propio denunciante lo refiere y así se corrobora del acta OE/227/2019, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, dicha publicación fue realizada en el perfil "MORENA

AVANZA” en la multicitada red social; sin que exista alguna probanza con la que pueda establecerse objetivamente que dicho ente político denunciado fue quien creó el citado perfil, y realizó y difundió la encuesta denunciada, es decir, no existe un nexo causal entre la publicación y el partido denunciado.

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que el perfil de Facebook referido en el párrafo que antecede no se encuentra verificado o autenticado a nombre del Partido Político morena, toda vez que en éste no se observa una "palomita" en color azul o gris, verificación que se obtiene una vez que se ha confirmado la identidad de quien se ostenta como propietario de la cuenta de usuario, de acuerdo con el servicio de ayuda publicado por el administrador general de Facebook. En ese sentido, resulta preciso señalar que cualquier persona puede dar de alta una cuenta con cualquier denominación de usuario, sin que ésta corresponda a su identidad real. Ello, aunado a que las expresiones realizadas en redes sociales no provocan una difusión indiscriminada de las publicaciones; por el contrario, requieren de una intención de los diversos usuarios de la misma para acceder a su contenido; de ahí que resulten insuficientes para demostrar los extremos de la denuncia.

En esa virtud, atendiendo al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, Apartado B, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en favor de los justiciables en el Procedimiento Especial Sancionador; y considerando que el acusador no acreditó las imputaciones que dieron origen a su queja, sino que, sustentó su acusación en afirmaciones sin soporte probatorio idóneo, esta Autoridad estima que no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Además, se resalta que conforme a lo dispuesto en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del procedimiento especial sancionador la carga de la prueba corresponde al denunciante, lo cual encuentra sustento legal en el principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”, establecido en el artículo 25 de la ley de Medios de

Impugnación Electorales de Tamaulipas, que es de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 298 de la Ley Electoral del Estado, es decir, el supuesto acto antijurídico que sirve de condición para la aplicación de la sanción, antes que nada se debe probar, ya que no es por conjeturas, por azar, o por simples apreciaciones subjetivas de la autoridad o del hipotético dicho del denunciante, que se debe aplicar la sanción, sino que inexcusablemente se requiere de la previa comprobación del antecedente vulnerador del derecho, para que se imponga una pena o sanción.

En tal sentido, si en el presente caso no se cuenta con elementos de prueba de los cuales se pueda desprender objetivamente la responsabilidad del Partido MORENA, no es posible tenerlo por responsable por la comisión de actos anticipados de campaña.

Al margen de lo señalado, se resalta que de la publicación aludida **no se desprende algún tipo de llamado al voto** en contra del Partido Acción Nacional, ya que si bien es cierto en la encuesta se hace referencia a una posible acción negativa de los candidatos de dicho ente político, en caso de resultar triunfadores en la presente contienda electoral; no se trata de una llamamiento explícito, unívoco e inequívoco para que no se emita un voto en contra del partido denunciante, lo cual es un elemento imprescindible para tener por acreditado el elemento subjetivo de la comisión de actos anticipados de campaña.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en múltiples sentencias que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e

inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.²

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto **prohibido por la ley**—en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura; lo cual en el presente caso no se aprecia, ni siquiera de forma velada.

Lo anterior, porque conforme al criterio que aquí se justifica, la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de precampaña o campaña, persigue evitar que se dejen de realizar **sólo aquellas conductas** que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda, situación que en la especie no se surte, pues de forma por demás evidente, la conducta atribuida al Partido Político **morena** no es reprochable, ya que, del material probatorio afecto al sumario no podemos advertir que de su parte haya realizado de forma explícita, unívoca u inequívoca, un llamado al voto.

Es de mencionar, que la acreditación de los elementos de la figura en estudio, se ciñe al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios **SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017**.

Finalmente, cabe decir que la concurrencia de los tres elementos citados en el apartado del marco normativo de este capítulo, resulta indispensable para que los hechos en cuestión sean susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña, según lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del

² SUP-REP-134/2018, SUP-REP-105/2018

Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente siguiente **SUP-RAP-191/2010**, por lo que al no justificarse el elemento subjetivo, es de considerar que no se podría actualizar la infracción a la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida al Partido Político morena, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El octavo punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, del día treinta de abril del dos mil diecinueve, declarándose válidos los Acuerdos y Resolución aquí aprobados. Muchas gracias por su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 18, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO